

certificado de aptitud como Profesor de Escuelas Particulares de Conductores. Tendrán preferencia los residentes en la provincia o comarca donde se celebren. Únicamente en el caso de que con las solicitudes presentadas no se cubriera el número de plazas convocadas, podrán admitirse participantes de provincias o comarcas limítrofes.

4. Contenido del curso

En su doble vertiente de aprendizaje teórico y comprobación pedagógica y práctica de las materias sobre las que versan, en los cursos se tratarán los siguientes bloques de materias:

- Normas y señales reguladoras de la circulación.
- Cuestiones de seguridad vial, conducción económica, medio ambiente y contaminación.
- Reglamentación de vehículos pesados, prioritarios, especiales, de transporte de personas y mercancías, seguro de automóviles y tramitación administrativa.
- Pedagogía aplicada a la conducción.
- Psicología aplicada a la conducción.
- Mecánica y entretenimiento simple de los automóviles.
- Comportamiento en caso de accidente (primeros auxilios).

5. Duración y horario del curso

A cada uno de estos bloques de materias se dedicará un tiempo aproximado de veinte horas lectivas, a excepción de «Mecánica y entretenimiento simple de automóviles», al que se dedicarán, aproximadamente, dieciséis horas lectivas, y «Comportamiento en caso de accidente (primeros auxilios)», al que se dedicarán cuatro horas lectivas.

El horario del curso será fijado en todos los casos por el Director del mismo, previa consulta al sector profesional interesado, de forma que, dentro de sus posibilidades personales y materiales, se logre el mayor grado previsible de aprovechamiento y los menores inconvenientes para sus asistentes. Dicho horario figurará en la Resolución que publique la lista de admitidos al curso que se expondrá en el tablón de anuncios de las Jefaturas de Tráfico correspondientes.

6. Sistema de calificación

El sistema de calificación de las pruebas será por evaluación continua, en el que participarán de tres a seis miembros del sector (de acuerdo con el número de asistentes) que hayan sido designados por las Asociaciones profesionales o sindicales interesadas o como profesionales libres no asociados. Existirán las tres posibilidades de recuperación que dentro del curso previene el artículo 6.º de la Orden de 19 de junio de 1985.

A los Profesores de Escuelas Particulares de Conductores que superen el curso les será expedido el certificado de aptitud de Profesor de Formación Vial.

7. Plazo de presentación de instancias

El plazo de presentación de instancias será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

8. Documentación

La solicitud, presentada directamente o a través de las Asociaciones profesionales o sindicales interesadas, deberá dirigirse a la Jefatura Provincial de Tráfico de la provincia donde los cursos se celebren.

A la solicitud, en la que además del nombre y apellidos del interesado y su domicilio, deberá incluirse el número de teléfono, si lo tuviese, se acompañarán fotocopias del documento nacional de identidad y certificado de aptitud como Profesor de Escuelas Particulares de Conductores.

9. Fecha de comienzo del curso

El curso comenzará en la fecha que indique la Resolución que publique la lista de admitidos, que se expondrá en el tablón o tabloncillos de anuncios de las correspondientes Jefaturas Provinciales de Tráfico. En la lista podrán consignarse hasta un 20 por 100 más de solicitantes por sí, en el período que media entre la publicación de la lista y el comienzo del curso, se produjese alguna renuncia expresa o tácitamente.

10. Gastos de inscripción

No existirán derechos de inscripción y los textos que se utilizarán se entregarán gratuitamente.

11. Directores y Secretarios del curso

Los Directores responsables y Secretarios del curso serán los siguientes:

Albacete: Director, don Ventura Hernando Barberán; Secretario, don Joaquín Sánchez Carrilero.

Alicante: Director, don Alfonso Guerrero Uclés; Secretario, don Andrés Tobarra García.

Almería: Director, don Antonio Ginés Sarachaga; Secretaria, doña María Loreto Fernández-Nieto y Fernández.

Cádiz: Director, don José Luis León Guzmán; Secretario, don Salvador Cantos de Alba.

Ciudad Real: Director, don Enrique Rocafort Lorenzo; Secretario, don Emilio O'Mullony Martínez.

Granada: Director, don Laureano Liñán de los Ríos; Secretario, don José Luis Palenzuela García.

Guadalajara: Director, don Juan Antonio Felices Huarte; Secretario, don Francisco Urbano Niño.

Jaén: Director, don Antonio Marfil Tello; Secretario, don Manuel Sánchez Quirós.

Málaga: Director, don José Andrés Navas Galisteo; Secretario, don Luis Enrique Lorenzo Heptener.

Murcia: Director, don Vicente R. Estévez Vargas; Secretario, don José Quirantes Alonso.

Gran Canaria: Director, don Antonio Cañas Ortega; Secretario, don Ramón Guerra González.

Toledo: Director, don Enrique Juan Romero Gutiérrez; Secretario, don Manuel Fernández Fernández.

Valencia: Director, don Roberto Ramírez Belmonte; Secretario, don Gerardo Barona Serrano.

Zamora: Director, don Luis García Borges; Secretario, don Manuel Flechoso Matellán.

Zaragoza: Director, don Eduardo Checa Zavala; Secretario, don Roberto Ceamanos Marín.

Los Vocales Profesores y las suplencias, no consignados, serán designados por el Director del curso y constarán en la Resolución que publique la lista de admitidos.

A efectos de asistencia, se considerará el presente curso calificado en el grupo cuarto, conforme a lo establecido en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, con un máximo de 25 asistencias a devengar.

Madrid, 31 de marzo de 1989.—El Director general de Tráfico, Miguel María Muñoz Medina.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8569 ORDEN de 31 de marzo de 1989 por la que se revisa y actualiza la Orden de clasificación del Centro privado de Bachillerato «La Salle», de Palma de Mallorca.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Victoriano Martín Arribas en su calidad de Director del Centro privado de Bachillerato «La Salle», de Palma de Mallorca, con fecha 14 de abril de 1988, en solicitud de ampliación de la capacidad del mismo;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y datos que se reflejaron en la Orden de clasificación de 25 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979);

Resultando que la Dirección Provincial de Baleares ha elevado propuesta favorable de resolución, acompañada de los informes de los servicios correspondientes, en 8 de marzo de 1989;

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladoras de la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato, y de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), reguladora de la autorización para impartir el curso de Orientación Universitaria, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que de los informes emitidos por el Servicio de Inspección Técnica de Educación y Unidad Técnica en 31 de mayo de 1988 y 1 de marzo de 1989, respectivamente, se deduce que el Centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada,

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar la respectiva Orden de clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Baleares.
Municipio: Palma de Mallorca.
Localidad: Palma de Mallorca.
Denominación: «La Salle».

Domicilio: Carretera Son Rapinya, sin número.

Titular: Congregación de Religiosos de La Salle.

Clasificación con carácter definitivo como Centro homologado de Bachillerato con 23 unidades y capacidad para 920 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación de su capacidad y modificándose en tal sentido las Ordenes de 25 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979) y de 12 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1979).

La clasificación señalada anula cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifica en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

El Centro que haya sido autorizado para impartir enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén anteriormente incluidas en la Orden de clasificación como Centro de Bachillerato.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

8570 *ORDEN de 31 de marzo de 1989 por la que se aprueba la disminución del número de unidades concertadas al Centro de Formación Profesional de Primer Grado «Liceo San Pablo», de Madrid.*

Excmo. e Ilmo. Sres: El Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, establece en el artículo 46 la posibilidad de modificar los conciertos educativos suscritos con Centros docentes privados previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. A tal efecto fue dictada la Orden de 18 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 23) por la que se regularon las modificaciones de los conciertos educativos suscritos por alteración del número de unidades de los Centros concertados para el curso 1988-1989.

Examinado el expediente iniciado de oficio por la Dirección General de Programación e Inversiones del Departamento, a fin de disminuir el número de unidades concertadas al Centro que en el anexo de esta Orden se relaciona, estando motivado por la inexistencia de alumnado durante el presente curso escolar 1988-1989, y previa constatación de la Dirección Provincial correspondiente.

Teniendo en cuenta que el expediente ha sido tramitado de forma reglamentaria, de conformidad con el punto décimo de la citada Orden de 18 de febrero de 1988, el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de aplicación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones y previo informe de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.-Aprobar la variación por disminución de unidades, como consecuencia de la falta de alumnado, en el Centro docente concertado que se relaciona en el anexo de la presente Orden.

Segundo.-La Dirección Provincial notificará al titular del Centro interesado el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmar la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.-Dicha modificación se firmará por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro o persona con representación legal debidamente autorizada.

Cuarto.-Si el titular del Centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese la mencionada modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos citado.

Quinto.-El Centro afectado por la presente Orden deberá reintegrar las cantidades abonadas por la Administración para gastos de funcionamiento a partir del comienzo del curso académico 1988-1989.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes, a contar desde su notificación, ante este Ministerio.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 31 de marzo de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO QUE SE CITA

Nivel: Formación Profesional de Primer Grado. Provincia: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación del Centro: «Liceo San Pablo». Domicilio: Calle Doctor Martín Arévalo, 3.

Disminución de dos unidades, quedando fijado el concierto educativo en 6 unidades para el curso 1988-1989, desglosadas en dos unidades de la Rama Industrial-Agraria y cuatro en la Rama de Servicios.

8571 *ORDEN de 31 de marzo de 1989 por la que se aprueba la disminución del número de unidades concertadas al Centro de EGB «San Nicolás», de Madrid.*

Excmo. e Ilmo. Sres: El Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, establece en el artículo 46 la posibilidad de modificar los conciertos educativos suscritos con Centros docentes privados previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. A tal efecto fue dictada la Orden de 18 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 23) por la que se regularon las modificaciones de los conciertos educativos suscritos por alteración del número de unidades de los Centros concertados para el curso 1988-1989.

Examinado el expediente iniciado de oficio por la Dirección General de Programación e Inversiones del Departamento, a fin de disminuir el número de unidades concertadas al Centro que en el anexo de esta Orden se relaciona, estando motivado por la inexistencia de alumnado durante el presente curso escolar 1988-1989, y previa constatación de la Dirección Provincial correspondiente;

Teniendo en cuenta que el expediente ha sido tramitado de forma reglamentaria, de conformidad con el punto décimo de la citada Orden de 18 de febrero de 1988, el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de aplicación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones y previo informe de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.-Aprobar la variación por disminución de unidades, como consecuencia de la falta de alumnado, en el Centro docente concertado que se relaciona en el anexo de la presente Orden.

Segundo.-La Dirección Provincial notificará al titular del Centro interesado el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmar la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerdan.

Tercero.-Dicha modificación se firmará por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro o persona con representación legal debidamente autorizada.

Cuarto.-Si el titular del Centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese la mencionada modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos citado.

Quinto.-El Centro afectado por la presente Orden deberá reintegrar las cantidades abonadas por la Administración para gastos de funcionamiento a partir del comienzo del curso académico 1988-1989.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes, a contar desde su notificación, ante este Ministerio.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 31 de marzo de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO QUE SE CITA

Nivel: EGB. Provincia: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación del Centro: «San Nicolás». Domicilio: Calle Lezo, 10 (Colonia San Nicolás).

Disminución de dos unidades, quedando fijado el concierto educativo en 9 unidades para el curso 1988-1989.

8572 *ORDEN de 31 de marzo de 1989 por la que se aprueba la disminución del número de unidades concertadas al Centro de EGB «Orfanato Asturiano», de Pando (Asturias).*

Excmo. e Ilmo. Sres: El Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, establece en el artículo 46 la posibilidad de